



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: 0263/2020
Folio Infomex: 00843920

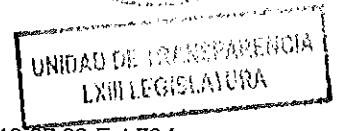
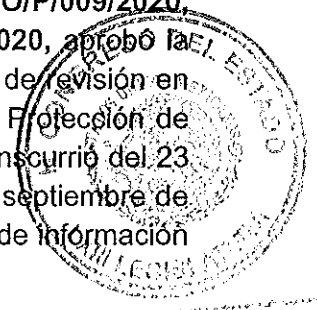
Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA. Que mediante oficio No. HCE/CAL/046/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020 y recibido el mismo día por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **LIC. JANEYDA SANZ DIONISIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACION DEL ARCHIVO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, da contestación a la solicitud de información requerida con número de folio al rubro superior derecho. -----Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Vista la cuenta que antecede se **Acuerda**:

PRIMERO. Es importante señalar que en las Sesiones Plenarias celebradas los días 20 de marzo, 16 y 29 de abril, 29 de mayo, 27 junio y 30 de julio del 2020, el Pleno de este Órgano Garante, mediante los acuerdos **ACDO/P/008/2020, ACDO/P/009/2020, ACDO/P/010/2020, ACDO/P/012/2020, ACDO/P/013/2020, ACDO/P/014/2020**, aprobó la suspensión de los plazos para la recepción de las solicitudes y los recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales en razón a la pandemia del virus COVID-19, plazo que transcurrió del 23 de marzo hasta el 2 de septiembre de 2020, reanudando las labores el 3 de septiembre de 2020 por lo tanto, el plazo de 15 días hábiles para la atención de solicitudes de información y sustanciación de recursos de revisión, se ajusta en atención a lo anterior.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SEGUNDO. Por recibido el documento de cuenta signado por la **LIC. JANEYDA SANZ DIONISIO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COORDINACION DEL ARCHIVO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por medio del cual se da contestación a la solicitud de acceso a la información, realizada por el requirente presentado vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, de fecha **31 de agosto de 2020** a las **13:33 horas**, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:

Fecha de presentación de la solicitud: **31/08/2020 13:33**
Número de Folio: **00843920**

Información que requiere: El 13 de septiembre de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario No. 84 el Decreto 032 por el que se reformó el artículo 8 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En el artículo transitorio QUINTO se establecía la abrogación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y por lo tanto, el Congreso del Estado debía expedir una nueva Ley, teniendo un plazo de seis meses.

Quisiera conocer los argumentos legales y exposición de motivos por los cuales el H. Congreso del Estado emitió en el plazo mencionado, la ley de participación ciudadana para el estado de Tabasco.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la Información de la PNT**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **Pública**.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

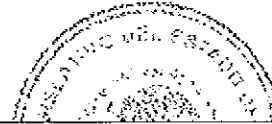
Quisiera conocer los argumentos legales y exposición de motivos por los cuales el H. Congreso del Estado Emitió en el plazo mencionado, la ley de participación ciudadana para el estado de Tabasco.” (SIC).

Me permito anexar copia simple de la iniciativa correspondiente al decreto 032 aprobado el 13 de septiembre de 2013, mismo que contiene información relacionada a dicha solicitud.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

ATENTAMENTE



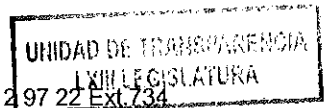
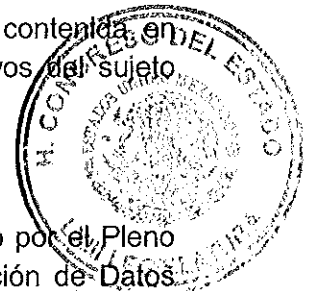
Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.

CUARTO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734

www.congresotabascoLXIII.gob.mx





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

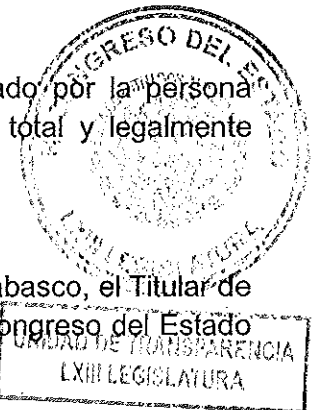
0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
Laborde	
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

QUINTO. En caso de no estar conforme con el presente Acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por si misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.

SEXTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 25 de septiembre de 2020, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. 0263/2020 derivado de la solicitud de información con número de folio Infomex 00843920 de fecha 24 de septiembre de 2020.

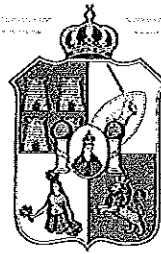
Independencia No. 133, 1er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 97 22 Ext.734
www.congresotabascoLXIII.gob.mx



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
Coordinación del Archivo Legislativo**

Núm. De oficio: HCE/CAL/046/2020
Villahermosa, Tabasco a 24 de septiembre de 2020

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/0537/2020, respecto a la solicitud con número de folio: 00843920, quien solicitó la siguiente información, cito textual:

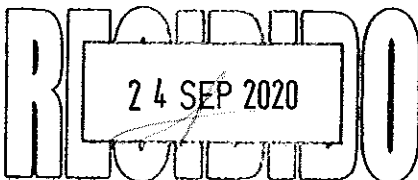
“El 13 de septiembre de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario No. 84 el Decreto 032 por el que se reformó el artículo 8 bis de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Tabasco. En el transitorio QUINTO se establecía la abrogación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco y por lo tanto, el Congreso del Estado debía expedir Una nueva Ley, teniendo un plazo de seis meses.

Quisiera conocer los argumentos legales y exposición de motivos por los cuales el H. Congreso del Estado Emitió en el plazo mencionado, la ley de participación ciudadana para el estado de Tabasco.” (SIC).

Me permito anexar copia simple de la iniciativa correspondiente al decreto 032 aprobado el 13 de septiembre de 2013, mismo que contiene información relacionada a dicha solicitud.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

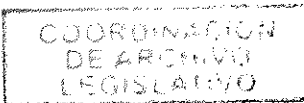
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

LIC. JANEYDA SANZ DIONISIO
ENCARDA DEL DESPACHO



C.c.p. Dip. Beatriz Milland Pérez.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política.
C.c.p. Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez.- Secretario de Asuntos Parlamentarios.
C.c.p. archivo/JSD



Villahermosa, Tab., a 07 de febrero de 2013.

ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

C. DIP. CARLOS MARIO DE LA CRUZ ALEJANDRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow, en mi carácter de diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a esta Soberanía de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 72 fracción II y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Local y Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, en materia de iniciativas populares, teniendo como sustento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La participación ciudadana, en la toma de decisiones de Gobierno, es uno de los ejes en los cuales orbitan las democracias modernas. Además, la participación ciudadana es una de las mejores maneras que existen para fortalecer en algunos casos, y en otros, reparar el tejido social de los pueblos.








Con esa idea, presento propuesta de reformas a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, que tienen como finalidad, disminuir el porcentaje de ciudadanos que deben apoyar o suscribir las propuestas de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.



SEGUNDO. Lo anterior, en virtud, que el marco normativo actual requiere, para la procedencia de dichas figuras participativas, entre otros requisitos, el apoyo del 10% de la lista nominal de votantes en el Estado.

En tal razón, si tomamos en consideración que según datos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) la lista nominal de electores que participó en el proceso electoral ordinario del año 2012, fue de 1,153,142 ciudadanos; cualquier persona o agrupación que pretenda impulsar alguna propuesta ante las autoridades estatales (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo) requerirá de por lo menos, el apoyo de 115,314 ciudadanos, lo cual dificulta que se participe activamente en el impulso serio de propuestas.

Lo anterior tomando como base lo señalado en la Tabla siguiente donde se refleja, entre otros datos, el listado nominal de cada uno de los distritos.

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL							
Balancán	38,870	8,216	11,430	5,024	1,044	691	526	743
Cárdenas	161,382	3,246	39,682	46,189	5,068	2,313	4,458	2,735
Centla	65,030	5,037	17,508	17,306	2,205	884	1,514	864
Centro	462,801	11,878	116,328	121,227	20,292	9863	18,355	8,499
Comalcalco	131,186	1,670	30,263	52,363	4,363	1412	4,088	1,484
Cunduacán	82,320	2,698	21,010	25,596	3,050	1462	2,388	1,704
Emiliano Zapata	21,518	5,562	7,223	1,136	216	284	333	327
Huimanguillo	116,432	1,033	31,765	35,726	3,518	1807	3,081	2,092
Jalapa	25,950	490	9,012	7,147	785	514	1,533	429
Jalpa de Méndez	55,575	12,160	10,438	14,924	1,788	580	1,360	564
Jonuta	21,195	489	8,345	7,209	341	179	370	167
Macuspana	106,975	4,248	22,038	33,222	4,207	1641	4,112	1,393
Nacajuca	74,274	1,488	20,358	23,245	2,976	1223	2,438	1,076
Paraiso	60,050	5,156	19,551	16,419	1,019	817	968	703
Tacotalpa	29,811	2,793	7,016	10,101	923	401	671	356
Toapa	36,865	1,040	9,728	8,814	1,253	895	984	740
Tenosique	39,908	2,405	12,527	6,552	1,104	642	2,967	581
TOTAL	1,153,142	69,589	394,222	432,200	54,152	25,608	50,126	24,477



TERCERO. Por otra parte, es de señalarse que precisamente por ese alto porcentaje, desde que la figura de la iniciativa popular se encuentra vigente en el Estado de Tabasco (año de 2002) nunca se ha utilizado formalmente dicho mecanismo de participación ciudadana.

CUARTO. Aunado a lo expuesto, es importante señalar que según Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 09 de agosto de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó una fracción IV, al artículo 71 de nuestra Ley Fundamental, a efecto de establecer como un derecho de los ciudadanos en nuestro País, el de presentar iniciativas de leyes o decretos, en este caso, con un número equivalente al por lo menos, el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

QUINTO. De igual manera, es de precisarse, que el Constituyente estableció en el artículo Tercero Transitorio del referido Decreto de reforma a nuestra Carta Magna, que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias a su legislación secundaria, derivadas de dicho instrumento legal en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor, de lo que se deduce que para el 10 de agosto del año 2013, deben haberse incorporado a la legislación positiva vigente federal y de los estados, todos los derechos, obligaciones, y prerrogativas que se previeron en el citado Decreto de reforma constitucional; de lo que se deduce que esta iniciativa tiene como finalidad además, coadyuvar en el cumplimiento del mandato establecido a los Estados por el Constituyente Federal.

SEXTO.- Por ende, la reforma que hoy se propone, respecto del porcentaje mínimo requerido para poder iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Tabasco, va en simetría con el porcentaje que prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

SÉPTIMO. Que acorde a las presentes reformas, si se toma en consideración las cifras oficiales que hemos presentado con antelación, relativa a que la lista nominal de electores en el Estado de Tabasco, más actualizada que arroja un padrón estatal de 1,153,142 ciudadanos, estaríamos reduciendo de 115,314 ciudadanos (10% del padrón que prevé actualmente la norma) a



solamente ^{1,499}~~19,394~~ ciudadanos, por lo que será más accesible para los gobernados, el acceso a los medios de participación ciudadana que establece nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Participación Ciudadana de Tabasco.

OCTAVO. De igual forma, se propone que desaparezcan las limitantes que establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado en cuanto a las materias que pueden ser objeto de iniciativa popular, pues estos, lejos de incentivar la participación de los tabasqueños en la toma de decisiones de trascendencia económica y de impacto en la administración pública en nuestro Estado, la alejan, al señalar que no pueden ser objeto de ese tipo de iniciativas, todo aquello relacionado, por ejemplo, con medidas de carácter tributario; y de administración pública estatal o municipal. Por lo tanto, se propone derogar por completo el artículo 31 de la referida Ley.

NOVENO. Adicionalmente al ajuste del porcentaje antes referido, que debe efectuarse además de en la Constitución Política del Estado, también, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado; se propone la modificación del cúmulo de requisitos que deben cumplir aquellas personas que firmen o validen las iniciativas ciudadanas, pues actualmente, se quieren diversos datos que en nada abonan a facilitar los procesos de participación ciudadana en la iniciativa popular.

DÉCIMO. De igual manera, se reforman los artículos 8-Bis, fracción I, inciso c), punto 4; fracción II, inciso c), punto 4; de la Constitución Política del Estado y los artículos 14, fracción V y 23, fracción IV, para reducir del 10 al 5 % el porcentaje de ciudadanos que puedan promover el plebiscito y el referéndum, para hacer más asequible, el acceso de los ciudadanos a esos medios de participación ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo antes expuesto, y estando facultando el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco para tales efectos, me permito someter a esta soberanía la presente:



INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos: 8-Bis, fracción I, inciso c), punto 4; fracción II, inciso c), punto 4; fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 8 Bis.- ...

I.- ...

a)...

b)...

c)...

1...

2...

3...

4.- Al menos el 5% por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio en su caso.

II.- ...

a)...

b)...

1...

2...

3...



LXI



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
TABASCO

Legislado por Tabasco

4. Al menos el 5% por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio en su caso.

Realizado que sea el plebiscito establecido en esta Constitución, si participan en el mismo, más del **50% del porcentaje anterior y se obtiene el 60% o más** de los votos de los participantes, los resultados tendrán carácter vinculatorio. Aprobado el acto o la decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, éstos serán válidos y continuarán; de no aprobarse, deberán interrumpirse, sea para no continuarlos y extinguirlos por el medio legal correspondiente o para revocarlos.

III.- ...

IV. ...

*La iniciativa popular deberá ser suscrita por **al menos el cero punto trece por ciento** del total de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o de los Municipios, según sea el caso. La autoridad electoral validará en los términos que la ley señale tal circunstancia.*

...

V.- ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 14, IV, 23, fracción IV y 33, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana de Tabasco. **Se deroga**, el artículo 31 de la Ley de Participación Ciudadana de Tabasco, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 14.- El Plebiscito podrá ser promovido en el ámbito de su competencia por:

I....



II. ..

III.

IV. El **cinco** por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio en su caso.

ARTÍCULO 23.- El Referéndum podrá ser promovido en el ámbito de su competencia, por:

I...

II...

III.

IV. El **cinco** por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio, en su caso.

ARTÍCULO 31.- (Se deroga)

ARTÍCULO 33.- ...

I. Nombre, firma, **número de folio de la credencial para votar con fotografía**, de los electores solicitantes de quienes la suscriben, debiendo ser éstos al menos el **cero punto trece por ciento** de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o de los municipios, según sea el caso. El Consejo Estatal validará en los términos que la ley señale tal circunstancia, debiendo emitir para tal efecto el acuerdo correspondiente;

(...)



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
TABASCO

Legislando por Tabasco

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL